



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**  
**134/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ

ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL.

En el expediente **103/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral Mercantil** promovido por JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ en contra de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**.-----

**VISTOS:** 1.- La circular número 19/CJCAM/SEJEC/20-2021 de fecha seis de octubre de dos mil veinte, remitida por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado de Campeche, toda vez que con motivo del pronóstico del huracán "DELTA" en su acercamiento hacia el Estado de Campeche, y en acatamiento a las disposiciones en materia de protección civil, se suspendieron las labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, los días siete y ocho de octubre del presente año; 2.- El oficio sin número remitido por el Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en representación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; 3.- El escrito del Licenciado WILBERTH CABAÑAS ORTIZ, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, por medio del cual solicita ; en consecuencia de ello: **SE PROVEE:** 1).- Primeramente, toda vez que mediante circular número 19/CJCAM/SEJEC/20-2021 de fecha seis de octubre de dos mil veinte, remitida por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado de Campeche, con motivo del pronóstico del huracán "DELTA" en su acercamiento hacia el Estado de Campeche, y en acatamiento a las disposiciones en materia de protección civil se suspendieron las labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, los días siete y ocho de octubre del presente año, en virtud de lo anterior, se fijan las **DOCE HORAS DEL DÍA DIECISÍS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la REANUDACIÓN DE AUDIENCIA PRELIMINAR, misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a **JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ (ACTOR)**, así como a **ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL (DEMANDADO)**, a fin de que comparezcan a la citada audiencia en el lugar, fecha y hora señalado.-----

2).- De conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias. --

3).- Proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto.--

4).- En razón de lo manifestado por el Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en representación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, se deja sin efectos el oficio número 78/20-2021/1OM-I de fecha dos de octubre de dos mil veinte, dirigido a dicha institución bancaria; asimismo, se ordena cancelar la multa impuesta a BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por la cantidad de 5,000.00 (SON: CINCO MIL



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), consecuentemente, gírese atento oficio a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a efecto de que cancele el cobro de dicha multa comunicada mediante oficio número 77/20-2021/10M-I, de fecha **dos de octubre del presente año.**-----

5).- En razón a lo anterior, gírese de nueva cuenta atento oficio a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para que en el término de cinco días siguientes a la recepción del oficio, remita copia certificadas de los Estados y cuentas y Movimientos bancarios de la cuenta de cheques número 010209653-6 a nombre de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL, de los meses de junio y julio del año dos mil diecinueve, apercibida que de no hacerlo en el plazo otorgado, se le impondrá una multa por la cantidad de 5,000.00 (SON: CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) acorde al numeral 1067 bis fracción II del Código de Comercio.-----

Por lo que se pone a disposición de la parte actora el oficio antes señalado para que realice el trámite correspondiente, lo anterior acorde al numeral 1390 bis 37 párrafo tercero del Código de Comercio, mismo que a la letra dice: -----

*Artículo 1390 bis 37.-... La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos y demás, pruebas que les hayan sido admitidas; y sólo de estimarlo necesario, el juez, en auxilio del oferente, expedirá los oficios o citaciones y realizará el nombramiento del perito tercero en discordia, en el entendido de que serán puestos a disposición de la parte oferente los oficios y citaciones respectivas, a efecto de que preparen sus pruebas y éstas se desahoguen en la audiencia de juicio.*-----

6.- No ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por el Licenciado Wilbert Cabañas Ortiz en su escrito de cuenta, ello en razón que una vez iniciada la fase de Audiencias, no se admiten promociones por escrito, por lo que sus peticiones las deberá formular oralmente durante las Audiencias, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, por lo que se desecha de plano su escrito de cuenta.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...**” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
EN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO  
133/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CLARA DEL ROSARIO CANALES POLANCO

En el expediente 04/19-2020/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por CLARA DEL ROSARIO CANALES POLANCO en contra de SENA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., (RENAULT), a través de quien legalmente la represente y de ARTURO DE JESÚS COBÁ RAMÍREZ en su carácter de Asesor Profesional de Ventas de SENA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., Y/O RENAULT MÉRIDA PUNTO DE VENTA CAMPECHE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

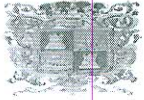
“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALÁN autorizado de la parte actora por medio del cual solicita la ejecución de la sentencia definitiva de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, consecuentemente, SE PROVEE:- 1).- Primeramente, acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho.-----

2).- Como lo solicita el promovente, se ordena la apertura de la etapa de ejecución de conformidad con el artículo 1390 Bis 50, en relación con los numerales 1346 y 1347 del Código de Comercio, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que REQUIERA a la demandada SENA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., (RENAULT) a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en: Avenida Maestros Campechanos, número quinientos ochenta y seis de la colonia Multunchac de esta Ciudad, el pago de la cantidad de \$247,800.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tal y como se encuentra ordenado en el resolutivo TERCERO de la sentencia definitiva de data veintiuno de agosto de dos mil veinte; o en su caso señale bienes de su propiedad para garantizar el pago de dicha cantidad, apercibido que de no hacerlo el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora.-----

3).- Se hace saber al promovente que deberá pasar con la actuaria de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente; así mismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma, para devolverla a la Actuaria de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.- Lo anterior en razón de lo señalado en la circular numero 19/CJCAM/SEJEC/20-2021, de fecha 6 de octubre de 2020, suscrita por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que se señala la suspensión de las labores de los organos



"2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, los días 7 y 8 de octubre de 2020, suspendiéndose los plazos y actos procesales en los referidos días.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MÉX.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

132/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ROSA RAQUEL GONZALEZ COBA

En el expediente **19/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de NULIDAD ABSOLUTA promovido por ROSA RAQUEL GONZALEZ COBA en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; la Jueza Primero **Oral** Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a ROSA RAQUEL GONZÁLEZ COBÁ con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL NULIDAD ABSOLUTA, en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 19/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, de un análisis al escrito inicial de demanda se advierte que no cuenta con la firma original del actor, en ese sentido, siendo la firma del actor en su escrito de demanda es un requisito establecido en la fracción IX del artículo 1390 bis 11 del Código de Comercio; mismo que a la letra dice:-----

"Artículo 1390 bis 11: la demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguientes:-----

IX. La firma del actor o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.-- En virtud de lo anterior, SE RESERVA ADMITIR la presente demanda, y de conformidad con el artículo 1390 bis 12 párrafo segundo del Código de Comercio, se previene por una sola ocasión a ROSA RAQUEL GONZALEZ COBÁ, para que en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, se ratifique del contenido de su escrito inicial de demanda con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito inicial de demanda, ordenándose la devolución de los documentos originales y las copias exhibidas.-----

3).- Notifíquese el presente proveído a ROSA RAQUEL GONZALEZ COBÁ, por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.-----

4).- Mientras tanto guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.- Lo anterior en razón de lo señalado en la circular numero 19/CJCAM/SEJEC/20-2021, de fecha 6 de octubre de 2020, suscrita por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que se señala la suspensión de las labores de los organos



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, los días 7 y 8 de octubre de 2020, suspendiéndose los plazos y actos procesales en los referidos días.-

**ATENTAMENTE**  
**LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC**  
**ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
EN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO  
131/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MARIBEL BRICEÑO DIAZ

En el expediente **84/16-2017/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por MARIBEL BRICEÑO DIAZ, en contra de METLIFE MÉXICO S.A.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**.-----

**VISTO:** 1).- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, autorizado de la parte actora en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, con sus escrito de cuenta en el que solicita se turnen de nueva cuenta los autos para requerir el pago de lo condenado, consecuentemente, **SE PROVEE:- 1)**.- Como lo solicita el ocursoante, túrnense nuevamente los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgado Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia, para que **REQUIERA** a la parte demandada **METLIFE MÉXICO, S.A.**, a través de sus Apoderado Generales para Pleitos y Cobranzas Licenciados ALFONSO EUAN CONRADO, VERÓNICA CELESTE LINCE MARTÍNEZ y HÉCTOR MANUEL MORA INFANTE o quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en: calle Laja, manzana cuatro (4), lote veinticinco (25), fraccionamiento Tula cuatro, entre Roca y Piedra de esta ciudad, el pago de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal y la cantidad de \$27.68 UDIS (VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y OCHO UDIS) por concepto de actualización y \$6,288.52 UDIS (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS UDIS) por concepto de intereses moratorios; tal y como se encuentra ordenado en los resolutivos QUINTO de la sentencia definitiva de data veinte de agosto de dos mil dieciocho y SEGUNDO de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, debiendo hacerse dicho pago en Moneda Nacional, al valor que dichas Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, o en su caso señale bienes de su propiedad para garantizar el pago de dicha cantidad, apercibida que de no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora.-----

Asimismo, se le hace saber a la parte actora que deberá acreditarle al actuario diligenciador que le corresponda este asunto, con documentación oficial, el equivalente del valor de las Unidades de Inversión en Moneda Nacional correspondiente a la fecha de la diligencia.-----

Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la actuario de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente para la realización de la diligencia antes ordenada, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Actuario de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.- Lo anterior en razón de lo señalado en la circular numero 19/CJCAM/SEJEC/20-2021, de fecha 6 de octubre de 2020, suscrita por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que se señala la suspensión de las labores de los organos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, los dias 7 y 8 de octubre de 2020, suspendiendose los plazos y actos procesales en los referidos dias.-

A T E N T A M E N T E  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MX





“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**  
**130/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN y ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ.

WILHELM PETERS WALL

KATHARINA BUECKERT PETERS.

En el expediente **105/17-2018/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO AGROPECUARIO DE HABILITACIÓN O AVIO Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN en contra de WILHELM PETERS WALL y KATHARINA BUECKERT PETERS; la Jueza Primero **Oral** Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:--

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, con su escrito de cuenta en el que solicita se gire oficio a la Secretaria de Seguridad Pública para que detenga el vehículo embargado; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocursoante, gírese atento oficio a la Secretaria de Seguridad Publica, para efectos de que se sirva formar a este juzgado sobre los movimientos realizado para la detención del vehículo embargado a la parte demandada, así como también se localizar y detener el vehículo Remolque tipo cuello G, con placas de circulación 1BK7951, con número de serie FMEA0017, modelo 2019, marca Remolque Caserro, que se encuentran registrados a nombre del demandado WILHELM PETERS WALL, y que puede ser localizado y detenido en el domicilio ubicado en Campo Menonita número 3, sin número (a 300 metros de una escuela) Nuevo Progreso, Municipio de Hopelchén, Campeche por lo que una vez que sea localizados y detenidos, deberá ponerlos a disposición de esta autoridad para que se realice la entrega del mismo a la parte actora.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.- Lo anterior en razón de lo señalado en la circular numero 19/CJCAM/SEJEC/20-2021, de fecha 6 de octubre de 2020, suscrita por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que se señala la suspensión de las labores de los organos



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”

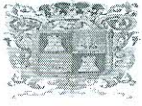


jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, los días 7 y 8 de octubre de 2020, suspendiéndose los plazos y actos procesales en los referidos días.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MÉX.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO  
129/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado **JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN**

IMPULSORA LAKIN S.A DE C.V., representada por **CARLOS ALBERTO VALDEZ SANTOS** y/o legalmente lo represente

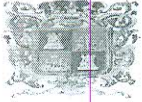
**CARLOS ALBERTO VALDEZ SANTOS.**

En el expediente 109/17-2018/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado **JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN** en contra de **IMPULSORA LAKIN S.A DE C.V.**, como acreditado representado por **CARLOS ALBERTO VALDEZ SANTOS** y/o legalmente lo represente y **CARLOS ALBERTO VALDEZ SANTOS**; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- El escrito de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas el Licenciado **ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ**, por medio del cual solicita se turnen los autos a la Central de Actuarios para que se efectuó la diligencia de Embargo; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-----  
2).- Ahora bien, de la revisión de los autos se aprecia que, contrario a lo señalado por el Apoderado de la parte actora en su escrito de cuenta, SI obra diligencia de embargo llevada a cabo con fecha catorce de marzo de dos mil veinte, en la que se trabó formal y seguro embargo sobre un vehículo y sobre cuenta bancaria a nombre del demandado, razón por la cual, no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado y se desecha de plano su escrito de cuenta.- NOTIFÍ QUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA **MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ** JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA **RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN** SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.- Lo anterior en razón de lo señalado en la circular numero 19/CJCAM/SEJEC/20-2021, de fecha 6 de octubre de 2020, suscrita por la Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que se señala la suspensión de las labores de los organos



"2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, los días 7 y 8 de octubre de 2020, suspendiéndose los plazos y actos procesales en los referidos días.-

**A T E N T A M E N T E**  
**LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC**  
**ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MÉX.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**  
**128/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ.

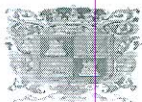
En el expediente **118/18-2019/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, en contra de RICARDO DEL CARMEN RAMÍREZ ESTRELLA; la Jueza **Primero Oral Mercantil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, con sus escrito de cuenta en el que solicita la ejecución de la sentencia definitiva y que se anexen las constancias correspondientes a la diligencia, consecuentemente, SE PROVEE:1).- Primeramente, como lo solicita el ocurso, túrnense de nueva cuenta los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgado Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia, para que REQUIERA al demandado RICARDO DEL CARMEN RAMÍREZ ESTRELLA, en el domicilio ubicado en: calle dieciocho (18), número cuarenta y tres (43), entre cuarenta y siete (47) y cuarenta y nueve (49), colonia Santa Ana, Código Postal 24050 de esta ciudad, el pago de la cantidad de \$54,307.26 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL) tal y como se encuentra ordenado en el resolutive SEGUNDO de la sentencia definitiva de data veinte de septiembre de dos mil diecinueve, o en su caso señale bienes de su propiedad para garantizar el pago de dicha cantidad, apercibida que de no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora.-----

Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la acturia de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente para la realización de la diligencia antes ordenada, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaria de Acuerdos; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Actuaría de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.-----

2).- Ahora bien, respecto a su solicitud de que se entregue al actuario diligenciador que vaya a realizar el requerimiento antes ordenado, la cédula vehicular que obra en el presente expediente, no ha lugar a acordar favorablemente, toda vez que al momento de realizar el requerimiento, o en su caso, embargo, es deber de la parte interesada proporcionar los datos necesarios de los bienes a embargar, por tal motivo, se desecha de plano esta petición.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.



"2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.- Lo anterior en razón de lo señalado en la circular numero 19/CJCAM/SEJEC/20-2021, de fecha 6 de octubre de 2020, suscrita por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que se señala la suspensión de las labores de los organos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, los dias 7 y 8 de octubre de 2020, suspendiendose los plazos y actos procesales en los referidos dias.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
A CTUARIA  
EN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MX



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO  
127/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderado Legal Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES.

TERESITA DE JESÚS ALONZO PECH.

JONATHAN DE JESÚS NOREÑA ALONZO

En el expediente **98/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO AGROPECUARIO REFACCIONARIO Y FALTA DE PAGO DE UN TITULO DE CRÉDITO promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través su Apoderado Legal Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES en contra de JONATHAN DE JESÚS NOREÑA ALONZO y TERESITA DE JESÚS ALONZO PECH; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentados a JONATHAN DE JESÚS NOREÑA ALONZO y TERESITA DE JESUS ALONZO PECH, con su escrito de cuenta en el que dan contestación a la demanda en su contra; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, aún y cuando no fue posible emplazar al demandado JONATHAN DE JESÚS NOREÑA ALONZO en el domicilio señalado por la parte actora en su escrito de demanda, toda vez que dio contestación a la demanda instaurada en su contra, dándose con ello por cumplida la finalidad del emplazamiento que es la de hacer saber a la parte demandada de la existencia del juicio promovido en su contra, es que se le tiene por sabedor de la presente demanda para todos los efectos legales correspondientes.-----  
2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Kikab, manzana ochenta y cuatro (84), lote nueve (9), número veintitrés (23), entre calle chicubul y carretera antigua a Mérida, ampliación Colonial Campeche de esta ciudad, de conformidad con el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-----  
3).- Ahora bien, no ha lugar a autorizar al Licenciado RIGOBERTO DEL JESÚS TREJO HERNÁNDEZ en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, toda vez que no exhibió original o copia certificada de su cédula profesional, por lo que únicamente, se le autoriza para oír y recibir notificaciones acorde al penúltimo del numeral en cita.- -----  
4).- Seguidamente, ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de JONATHAN DE JESÚS NOREÑA ALONZO y TERESITA DE JESUS ALONZO PECH, por lo que se da vista por el término de TRES DÍAS a la contraparte para que manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido en el numeral 1390 bis 17 del Código Comercio.-----  
5).- Se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas por los demandado en su escrito de contestación, cuya admisión o no, y en su caso preparación, se realizarán en el momento procesal oportuno, es decir en la audiencia Preliminar a la que se citará posteriormente, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.- -----  
6).- Por último, no ha lugar a fijar fecha y hora para una Junta de Mejor Proveer, toda vez que dicha figura jurídica no existe en materia mercantil, haciéndoles saber a los demandados que en la audiencia Preliminar que en su momento se fije podrán llegar a un acuerdo con la parte actora en la etapa de Conciliación o Mediación, en tal virtud, se desecha de plano su escrito de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL



"2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.-----

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.- Lo anterior en razón de lo señalado en la circular numero 19/CJCAM/SEJEC/20-2021, de fecha 6 de octubre de 2020, suscrita por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que se señala la suspensión de las labores de los organos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, los días 7 y 8 de octubre de 2020, suspendiendose los plazos y actos procesales en los referidos días.-

A T E N T A M E N T E  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
#M FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX